

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LOS PINTANOS
50685 LOS PINTANOS (ZARAGOZA)**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13-01-2004 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En dicho escrito se hacía alusión a lo siguiente :

“Después de su mediación sobre el expediente arriba indicado y de cuyos datos V.E. posee la documentación pertinente, lamento volver a molestarle, ya que me encuentro en el mismo estado que hace 14 años y desde luego similar a cuando le efectué la queja correspondiente que como verá no se ha resuelto, ni parece vaya a resolverse por la vía administrativa.

En su último escrito de fecha 9 de Octubre, me comunicaba su alegría por la resolución del asunto, alegría que yo también compartía. Sin embargo como ahora demostraré, todo fue un espejismo.

Así en fecha 23 de Septiembre de 2003 (Ver copia del escrito, documento nº 1) el Sr. Alcalde me solicitaba documentación a presentar en el plazo de 10 días. Como era materialmente imposible elaborar un Proyecto y su correspondiente visado, solicité del Ayuntamiento el día 14 de Octubre de 2003, una prórroga de hasta dos meses (Ver documento nº 2).

Con fecha 21 de Octubre de 2003 (ver documento nº 3) recibí escrito aceptando la prórroga solicitada de hasta dos meses.

Con fecha 4 de Noviembre de 2003, y una vez consultado con el Colegio de Arquitectos, remití escrito, acompañando dos ejemplares iguales a los enviados en el año 1990 en los que se recogía la totalidad de la documentación que se estaba solicitando, así como una recopilación de cuanta documentación se había aportado y que sin embargo no había sido despachada por el Ayuntamiento (Ver escrito nº 4).

Y por último, en fecha 16 de diciembre del año 2003, (Ver escrito nº 5) se me vuelve a solicitar otra vez Proyecto de Ejecución o de Legalización, que ya había sido presentado en fecha 14 de Enero de 2003, registro de Entrada 11/02/03, que ya consta en el expediente que V.E. conoció y del cual le remito únicamente la minuta del colegio de Arquitectos dado su volumen y el escrito correspondiente enviado en su día (Ver escrito con el nº 6).

En el último escrito de fecha 16 de Diciembre de 2003, se observa algo insólito, como es que se encuentra legalizado los interiores de la vivienda, “no existe sin embargo constancia de ello” y no así los exteriores volviendo a solicitar el mismo Proyecto de Ejecución y de Legalización, que como se ve ya consta como recibido en el Ayuntamiento, según su propia documentación.

Como podrá V.E. comprobar, se me está intentando obstaculizar una actuación conforme a derecho, y es por ello que nuevamente le planteo QUEJA FORMAL ya que si no es así es materialmente imposible resolver un asunto a todas luces de total injusticia.”

TERCERO.- Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 23-01-2004 (R.S. nº 728, de 27-01-2004) se solicitó información al Ayuntamiento de LOS PINTANOS, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Informe de esa Administración municipal sobre las actuaciones realizadas por la misma, en ejecución de la Sugerencia formulada por esta Institución en Expte. DII-732/2003-10, relativo a tramitación de Licencia de legalización de Vivienda en C/ Oriente, de esa localidad, adjuntando a dicho Informe relación pormenorizada al detalle de la documentación técnica que se ha presentado a ese Ayuntamiento para dicha tramitación, desde 18 de noviembre de 1990 hasta la fecha, con indicación de las fechas de visado colegial de los documentos presentados, y con informe resumen final de la Arquitecta municipal que concrete las deficiencias de la documentación hasta la fecha presentada que impiden el otorgamiento de la licencia solicitada, y por qué vuelve a requerirse, en su informe de 11-12-2003, la aportación de un Proyecto de Ejecución o de Legalización, que, según consta, ya fue presentado, por duplicado ejemplar, en registro de ese Ayuntamiento en fecha 11-02-2003.

2.- Transcurrido un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 12-03-2004 (R.S. nº 2316, de 16-03-2004) se dirigió un recordatorio de la petición de información a la citada Administración local, recordatorio que fue reiterado, por segunda vez, con fecha 30-04-2004 (R.S. nº 3613, de 4-05-2004), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta al mismo.

CUARTO.- De las actuaciones ya realizadas por esta Institución en Expediente DII-732/2003-10, y de la documentación aportada por el presentador de la queja, tanto en precitado expediente como en el que ahora nos ocupa, resulta :

1.- Tras una primera solicitud presentada en fecha 26-03-2002 (a la que no consta se acompañase documentación técnica alguna), en fecha 11-02-2003 se presentó al Ayuntamiento de Los Pintanos solicitud de Licencia de legalización de las obras y licencia de ocupación de Vivienda unifamiliar, en C/ Oriente s/nº, acompañando (según se dice en la copia de la instancia) dos ejemplares de Proyecto de Ejecución y Dirección de Obra.

2.- Según informe de la Arquitecta de la Mancomunidad Intermunicipal de las Altas Cinco Villas, Dña D.S.M., fechado en 27-02-2003 :
“ ... para poder informar el Proyecto es necesario que se presenten plantas de distribución con superficies, alzados y sección. Los planos deben ser completos y no fotocopias parciales. Debe justificarse el cumplimiento de la normativa de aplicación : condiciones térmicas, condiciones acústicas, incendios, etc.”

3.- Notificado dicho informe al peticionario de la licencia, con fecha 7-10-2003, y requerido aquél para aportar documentación en plazo de 10 días, por el interesado se solicitó una prórroga del plazo (de hasta dos meses), para poder redactar la documentación solicitada, prórroga que le fue otorgada por resolución de Alcaldía de 21-10-2003.

4.- Con fecha 4-11-2003, el interesado presentó ante el citado Ayuntamiento de Los Pintanos escrito en el se exponían los antecedentes del asunto y se volvían a aportar dos ejemplares de Proyecto visados -entendemos que del Expediente de Legalización de la obra ejecutada, redactado por el Arquitecto D. J.E.M. (visado por el C.O. de Arquitectos de Aragón, Delegación de Zaragoza, en fecha 30-10-2002)- en relación con Proyecto Básico redactado por el mismo Arquitecto, y visado en 6-06-1990, que según expone el interesado se presentó al mismo Ayuntamiento en fecha 18-11-1990.

5.- Un informe de la Arquitecta de la Mancomunidad Intermunicipal de las Altas Cinco Villas, Sra. D.S.M., fechado en 11-12-2003, señala : *“Que se ha revisado la documentación presentada y se comprueba que el Proyecto no es un Proyecto de Ejecución sino un Proyecto Básico por lo que no es suficiente para la legalización. Como se concedió licencia para realizar las obras interiores se entiende que la edificación puede ser legalizada presentando PROYECTO DE EJECUCION o DE LEGALIZACION de la estructura, fachadas y cubiertas, sin incluir los trabajos interiores.”*

6.- No se han aclarado a esta Institución las objeciones que la Arquitecta de la Mancomunidad, Sra. D.S.M., plantea a la documentación técnica aportada por el interesado para tramitación de la licencia solicitada, suscrita por Arquitecto y visada por su Colegio Oficial correspondiente.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de LOS PINTANOS, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

CUARTA.- En cuanto al fondo del asunto, por imperativo legal, esta Institución no puede pronunciarse sobre la procedencia o no de otorgamiento de la licencia de legalización solicitada, pues ello es competencia exclusiva e irrenunciable, aunque reglada (conforme a las normas urbanísticas de aplicación en el municipio), de la Administración municipal, pero si es lo cierto que, a pesar de haber solicitado información de la justificación técnica por la que se consideraba insuficiente la documentación técnica presentada por el interesado (Expediente de Legalización visado por el C.O. de Arquitectos, en fecha 30-10-2002), no hemos recibido respuesta a la aclaración solicitada, ni se ha dictado resolución administrativa expresa que concrete si se concede o no la licencia solicitada, y en este último caso, los fundamentos de la denegación, para su eventual impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo caso, y dado que, ni por la Administración municipal, ni por sus servicios técnicos, se nos han dado las aclaraciones solicitadas, consideramos que el interesado ha cumplimentado sus obligaciones de aportación de documentación técnica preceptiva para tramitación de la licencia, y, en consecuencia, tiene derecho a obtener una resolución expresa sobre dicha solicitud, conforme a lo establecido en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a que dicha resolución le sea notificada con ofrecimiento de los recursos procedentes, y a beneficiarse, en su caso, del efecto positivo del silencio administrativo municipal, al amparo de lo previsto en el art. 176 de nuestra Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, en relación con la antes citada Ley 30/1992, al haber transcurrido ampliamente el plazo que la Administración municipal tenía para adoptar una resolución expresa sobre la solicitud de licencia de legalización planteada.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

SUGERENCIA para que por el órgano competente de ese Ayuntamiento se adopte resolución expresa sobre la solicitud de legalización presentada al mismo para legalización de obras de construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Oriente s/n, conforme a Expediente de Legalización de Proyecto de Ejecución y Dirección de Obra de Vivienda Unifamiliar, redactado por el Arquitecto D. J.E.M., y visado por el C.O. de Arquitectos de Aragón, Delegación de Zaragoza, en fecha 30 de Octubre de 2002, en relación con Proyecto Básico del mismo Arquitecto, visado en 6-06-1990, notificando la resolución adoptada al interesado solicitante, con el preceptivo ofrecimiento de los recursos procedentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

21 de Junio de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE